



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA JUDICIAL

Yo, J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, OFICIAL MAYOR Y NOTIFICADOR DE LA CORTE-----

SUPREMA DE JUSTICIA, a Usted SRA. MÓNICA AUGUSTA LÓPEZ BALTOIANO y OTROS-----

Por vía de Notificación y por la Presente Cédula, le hago saber:

Que en Recursos por Inconstitucionalidad ACUMULADOS No.11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51-2013 -----

Que ha (n) promovido USTEDES -----

Contra Ud. (s) Ley No. 840 "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas" -----

Se ha (n) dictado AUTO -----

Dice (n)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Managua TREINTA de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRECE. Las ONCE Y DIECIOCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el escrito presentado por los Señores: DIEDRICH JOSE CARRAZCO FLORES, ISSA MOISES HASSAN MORALES, JULIO ERNESTO ICAZÁ GALLARD, CARLOS ANTONIO NOGUERA PASTORA y ANA MARGARITA VIGIL, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veintitrés de septiembre del corriente año, donde en síntesis manifiestan: Que a las once y diez minutos de la mañana del tres de septiembre del año dos mil trece, fueron notificados del auto dictado por la Corte Suprema de Justicia, en el que admiten y acumulan todos los Recursos de Inconstitucionalidad interpuestos en contra del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Nicaragua, Comandante DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, e ingeniero RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente de la Honorable Asamblea Nacional, por haber aprobado y promulgado la Ley No. 840 "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio Asociadas ". Asimismo, manifiestan que los Doctores RAFAEL SOLIS CERDA, ARMENGOL CUADRA LOPEZ, IVAN ESCOBAR FORNOS, JUANA MENDEZ PEREZ, ALBA LUZ RAMOS VANEGAS, LIGIA MOLINA ARGUELLO, MANUEL MARTINEZ SEVILLA, GABRIEL RIVERA ZELEDON, JOSE ANTONIO ALEMAN LACAYO, EDGAR SALVADOR NAVAS, YADIRA CENTENO GONZALEZ y Doctor FRANCISCO ROSALES ARGUELLO, tienen su periodo vencido para el que fueron electos constitucionalmente, por lo que interponen incidente de recusación por implicancia, en contra de los doctores ya mencionados, de conformidad con el Art. 339 Pr; que dispone: "Todo Magistrado, Juez o Asesor, está implicado para conocer o dictaminar en los siguientes casos: 1. **Cuando sea parte en el Juicio o tenga interés personal.....**". También, acompañan las boletas correspondientes extendidas por la Alcaldía Municipal de Managua. Por otra parte los Señores AZALIA ISABEL SOLIS ROMAN, JEANNETH ALEJANDRA CASTILLO BLANCO y JOSE JAVIER SIERO PEREIRA, presentaron escrito el veintitrés de septiembre del corriente año, donde se adhieren al planteamiento manifestado por los señores antes mencionados. Este Supremo Tribunal considera que el Art. 351 Pr., establece: "**Toda recusación deberá interponerse con el primer escrito de apersonamiento, o en la primera comparecencia, señalando de una manera clara y concreta la causa en que se funda. El recusante acompañará además una constancia de haber depositado en el tesoro municipal cincuenta pesos, si es un Juez de Distrito y cien pesos por cada Magistrado, si se trata de éstos. Si es Juez Local no habrá necesidad de depósito**", de lo que se deduce que los recurrentes debían haber expresado lo atingente a la recusación alegada, en los escritos de interposición de los Recursos por Inconstitucionalidad de fecha siete y doce de agosto, ambos del año dos mil trece, respectivamente, circunstancia que no aconteció en el presente caso, donde presentaron escrito recusando a los Magistrados de este Supremo Tribunal hasta el veintitrés de septiembre del corriente año, habiendo transcurrido desde la interposición del Recurso hasta la fecha aproximadamente cuarenta y cinco días, sumado a que para entonces ya había incluso vencido el término establecido por la Ley de la materia para la interposición del Recurso de mérito, en consecuencia, este Máximo Tribunal **RESUELVE: I.-** No ha lugar a lo solicitado por los Señores: **DIEDRICH JOSE CARRAZCO FLORES, ISSA MOISES HASSAN MORALES, JULIO**

ERNESTO ICAZA GALLARD, CARLOS ANTONIO NOGUERA PASTORA, ANA MARGARITA VIGIL, AZALIA ISABEL SOLIS ROMAN, JEANNETH ALEJANDRA CASTILLO BLANCO y JOSE JAVIER SIERO PEREIRA, por ser notoriamente improcedente (Art. 209 Pr.). II.- Asimismo, se les previene estecen a lo resuelto en auto de las once y dieciocho minutos de la mañana del veintiocho de agosto del corriente año. III. Habiendo evacuado Audiencia el Doctor **HERNAN ESTRADA SANTAMARIA**, en su calidad de Procurador General de la República y por estar conclusos los autos, no habiendo más trámites que cumplir, en consecuencia pasen las presentes diligencias al Pleno de este Supremo Tribunal para su correspondiente estudio y resolución. Notifíquese. A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL C.- I. ESCOBAR F.- L. M. A.- MANUEL MARTINEZ S.- E. NAVAS N.- J. MENDEZ.- ANT. ALEMAN L.- G. RIVERA Z.- Ante mí RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- Srio.-

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua.

A las diez y cinco minutos de la mañana del tres de Octubre del dos mil trece.-

Finna

-La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco pesos, pero valdrá la notificación. (Arto. 120 Pr.).

